Asunción, 15 de diciembre del 2021.-

NOTA SENATUR UOC Nº784/2021

Señor
Abg. Pablo Seitz Ortiz, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Usted, con relación a su Nota DNC Nº 16927/2021 de fecha 29 de setiembre de 2021, correspondiente a la Licitación Pública Nacional (LPN) Nº 04/2019 ***"SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL EDIFICIO CENTRAL, TURISTA ROGA, OFICINAS REGIONALES DE LA SENATUR Y LAS MISIONES JESUITICAS"*** – ID Nº 364.594, que fuera adjudicada a la firma **GREEN S.A. SECURITY.**

Al respecto, y a los efectos de proseguir con los trámites referentes a la Adenda realizada al proceso licitatorio mencionado anteriormente, procedemos a continuación a contestar el aspecto observado:

OBSERVACIONES:

1) ***Solicitamos a la Convocante aclarar las razones por las cuales los reajustes varían mensualmente, considerando que el precio mensual es el mismo en todos los meses.***

Respuesta: Los montos expuestos en la Adenda Nº 1 al Contrato Nº 16/2020, corresponden a la efectiva variación de los precios con respecto al precio inicialmente adjudicado a la firma, es decir esta convocante ha determinado solo el monto de la variación, y sobre dicho monto precedió a realizar los prorrateos correspondientes, a los efectos de corresponder a abonar solo dicha variación, esto en consideración a que el contrato adjudicado cuenta con Código de Contratación por los montos adjudicados, siendo así las cosas entendemos que solo corresponde determinar la diferencia a reajustar y sobre el mismo realizar los cálculos, razón por la cual incluso la firma ha entendido dicho calculo y ha prestado su total conformidad para la realización de la Adenda, conforme así lo establece la norma vigente para el efecto.

En la espera de haber aclarado el punto observado, aprovechamos la ocasión para saludarlos muy atentamente.

C.P Víctor Hugo Cardozo Ortega, Director
Unidad Operativa de Contrataciones

DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

Nota DNC N° 16927 /2021

Asunción, 29 de septiembre de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	364594
Etapa del Procedimiento	Reajuste de precios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Servicio de Seguridad y Vigilancia del Edificio Central de Turista Roga,Oficinas Regionales de la Senatur y Misiones Jesuíticas
Entidad	Secretaria Nacional de Turismo
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Solicitamos a la Convocante aclarar las razones por las cuales los reajustes varían mensualmente, considerando que el precio mensual es el mismo en todos los meses.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz